

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Banco BBVA Colombia S.A vs. Víctor David Salazar Zapata. Radicación No. 2022-00025-00.

Como la demanda cumple las exigencias legales y los pagarés que la acompañan prestan mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a Víctor David Salazar Zapata que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague al Banco BBVA Colombia S.A. las siguientes sumas de dinero:

-\$164.432.495,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré número M026300105187608629600002219 (folio 3 c. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **16 de julio de 2021** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$19.535.507,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré número M026300105187608625000010386 (folio 4 c. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **18 de junio de 2021** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$5.895.838,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré número M026300105187608625000010378 (folio 5 c. 1), más los intereses moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **20 de julio de 2021** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- ORDENAR a la demandante **NOTIFICAR** esta decisión al demandado, bien sea de la manera establecida en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, y aportando, adicionalmente, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda al demandado haciéndole entrega de una copia de ese y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden aquí emitida, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se funda y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. -OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. -RECONOCER como apoderado judicial de la entidad financiera demandante al abogado Oscar Alfredo López Torres, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 108 a 109 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ccd0561c4e9d4cd6ce5823a1c0446f8bfd4e3d8ec8e042035cf5da9f94d455**

Documento generado en 24/02/2022 11:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado mediante estado No. 15 del 25 de febrero de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/80>